



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 02 de Mayo de 2012

Nº 018-2012-CD-OSITRAN

VISTOS:

La Informe Nº 006-2012-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Nº 021-2007-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió el Mandato de Acceso a LIMA AIRPORT PARTNERS SRL (LAP), con el fin de que esta otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (AIJCH) para prestar el Servicio de Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de depósito para almacenaje de equipaje rezagado), la cual fue modificada mediante la Resolución Nº 041-2007- CD-OSITRAN;

Que, conforme lo señala la Resolución Nº 021-2007-CD-OSITRAN, el referido el Mandato de Acceso tiene una vigencia de cinco años, el mismo que inicio su vigencia con fecha 01 de mayo del 2007, la misma que culmina con fecha 30 de abril del 2012;

Que, mediante Contratos de Acceso suscritos por LAP con Spirit Airlines, Sky Airlines y Tam, se otorgó el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (AIJCH) para prestar el Servicio de Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de depósito para almacenaje de equipaje rezagado), en los cuales expresamente establece que cada Contrato tendrá vigencia hasta el treinta (30) de abril del 2012;

Que, con fechas 23, 24 y 25 de abril del 2012, las aerolíneas remiten a OSITRAN la solicitud de mandato de acceso para el uso de depósito para almacenaje de equipaje rezagado. Sobre el particular, las Aerolíneas solicitantes Iberia, American Airlines, Delta, Avianca, Aerolíneas Argentinas, KLM y Taca, Continental Airlines, tienen acceso vigente en mérito al Mandato de Acceso emitido mediante la Resolución Nº 021-2007-CD-OSITRAN. Respecto a las aerolíneas solicitantes Spirit Airlines, Tam y Sky Airlines, tienen vigente sus contratos de acceso; en tanto que las Aerolíneas Aero Gal y Lacsca no tienen acceso;

Que, de acuerdo a lo señalado en las trece (13) Solicitudes de Mandatos de Acceso presentadas por las Aerolíneas, éstas manifiestan su disconformidad con el cargo de acceso propuesto por LAP, así como también, algunos términos y condiciones propuestos por LAP;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso, posterior a la solicitud del mandato de acceso, se cuenta con 05 días para remitir dicha solicitud al concesionario, quien a su vez cuenta con cinco días para remitir su propuesta. Por su parte OSITRAN cuenta con 30 días hábiles para emitir el mandato de acceso, luego de lo cual las partes tienen 10 días para presentar observaciones, y finalmente, OSITRAN tiene 30 días para la emisión del mandato de acceso. En este sentido, el procedimiento para la aprobación de un mandato de acceso son aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones;

Que, el "Servicio de Atención de Pasajeros y Equipaje" comprende dentro de su proceso operativo el servicio de "Atención de Equipaje rezagado", por lo que para brindar este último servicio, las aerolíneas requieren un área dentro del AIJCH, donde poder ubicar el referido tipo de equipaje; asimismo el Anexo N° 2 del REMA contempla la lista de servicios esenciales, dentro del cual incluye: "Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters";

Que, una probable interrupción al servicio de Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado (Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje), podría tener efectos sobre las aerolíneas, dado que no contarían con título habilitante vigente que les permita hacer uso de la infraestructura de LAP;

Que, el REMA no solo otorga a OSITRAN, la facultad de emitir mandatos de acceso, sino también garantizar que, en tanto se resuelva el procedimiento de emisión de mandatos de acceso en curso, el usuario intermedio pueda acceder a la infraestructura manteniendo las condiciones establecidas en el Mandato y Contrato de Acceso vigente.

Que, conforme lo señala el Informe de Vistos, en lo que respecta a las condiciones y términos de acceso, a la fecha no se ha recibido el sustento de la entidad prestadora para evaluar las modificaciones a las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 021 y 041-2007-CD-OSITRAN, por lo que corresponde mantener inalterables las condiciones y términos establecidos en el Mandato sobre las cuales las partes no se hayan puesto de acuerdo, en tanto se emita el Mandato de Acceso definitivo;

Que, asimismo, en lo que respecta al nivel de Cargo de Acceso, si bien las partes han remitido su propuesta, en particular, las aerolíneas, no han remitido un análisis y sustento concreto del mismo, habiendo enunciado lo supuesto que LAP argumenta para el incremento del cargo, sin mayor sustento a la fecha, por lo que se corresponde mantener los existentes, en tanto se emita el Mandato de Acceso definitivo;

Que, respecto a las solicitudes de acceso cursadas por Aerolíneas Aero Gal y Lacsa, las mismas deben sujetarse a lo establecido en el artículo 52° del REMA, por lo tanto, de existir interés en un acceso temporal, deben tramitarlo ante la Entidad prestadora conforme las reglas y procedimientos establecidos en el REMA.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad y conclusiones del Informe de Vistos, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 415, de fecha 27 de abril del 2012 y sobre la base del Informe N° 006-2012-GS-GRE-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso contenido en el Mandato de Acceso y Contratos de Acceso para el uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre LAP con TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, SPIRIT AIRLINES y CONTINENTAL AIRLINES, respectivamente, por un período de seis (6) meses renovables por una sola vez.

Segundo.- Notificar la presente Resolución y el N° 006-2012-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a Lima Airport Partners y las aerolíneas solicitantes del Mandato de Acceso.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución así como el informe de Vistos en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CÉSAR SÁNCHEZ MODENA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargo de la Presidencia

Reg. Sal. PD N° 10691-12



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3

